

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Entre el **MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)** y sus **ACREEDORES**, actuando en nombre propio o a través de apoderado o de su representante legal, se celebra el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1. El **MUNICIPIO** de Malambo conforme con lo establecido en los artículos 1º, 6º y 58º de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud para promover un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sustentado en consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por el **MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6º y el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No 2468 del 20 de septiembre de 2004.

2. El 18 de enero de 2005, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, en el municipio de Malambo (Atlántico), se celebró la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES**.
3. Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 27º y el artículo 29º de la Ley 550 de 1999 los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** aceptan las condiciones y plazos previstos en el presente documento para el pago de sus obligaciones, acordando:

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **MUNICIPIO**: Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO** identificado con Nit 890114335-1, legalmente

representado por el alcalde municipal quien para efectos del presente **ACUERDO** es el señor **ROOBIN JAVIER HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.042.377 de **MALAMBO**, quien cuenta con la autorización expresa del concejo municipal para celebrarlo según lo estipulado en el Acuerdo No 017 de octubre 15 de 2004.

2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el **PROMOTOR** en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** realizada en el municipio de Malambo (Atlántico) el 18 de enero de 2005, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el **MUNICIPIO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 20 de septiembre de 2005; y son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles y con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.
3. **PROMOTOR:** Es el Señor **RICARDO ADOLFO SUAREZ BELMONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.188.946 de Valledupar. Designado en los términos y funciones establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No 1884 del 05 de agosto de 2005.
4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las acreencias actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** celebrada el 18 de enero de 2005 y relacionados en el Anexo 2.
5. **OBLIGACIONES:** Son las acreencias a cargo del **MUNICIPIO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** con base en la relación certificada por el **MUNICIPIO** con corte a 30 de agosto de 2004. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** y a cargo del **MUNICIPIO** están relacionadas en el Anexo 2, las cuales fueron determinadas en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de

los **ACREEDORES** celebrada el día 18 de enero de 2005, y durante el periodo de negociación del presente **ACUERDO**.

6. **ACUERDO**: Es el presente documento que contiene el texto y anexos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999, la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo del **MUNICIPIO** y el desarrollo de la región teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO**.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de iniciación de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO**.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. Las **CLÁUSULAS** del **ACUERDO** se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

En todo caso en la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, el **MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de su promoción, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas eventos en los cuales harán parte del presente **ACUERDO** y se someterán a las reglas contenidas en el mismo. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como **OBLIGACIONES** en investigación administrativa, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de saneamiento contable establecidos por la Contaduría General de la Nación, las cuales se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 1.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

I. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA PRIMERA. PAGOS. Previa depuración de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán las **OBLIGACIONES** de conformidad con el siguiente orden: laborales, con entidades públicas y de seguridad social, con instituciones financieras, y con los demás acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a distintos grupos de **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de sus acreencias.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los montos y plazos definidos en el Anexo 1 que hace parte del presente **ACUERDO**. El **MUNICIPIO** apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 2 y 3 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARAGRAFO 3. En ningún caso las obligaciones prescritas serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las acreencias reestructuradas, **EL MUNICIPIO**, deberá verificar que no haya operado sobre las acreencias reestructuradas, el término de prescripción. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de

prescripción aplicables a cada una de las acreencias teniendo en cuenta su naturaleza, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 4. El pago de las obligaciones objeto de subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1.999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de créditos dispuestos en el Código Civil.

Las cesiones de crédito deberán tener la aprobación previa del municipio mediante la expedición de un acto administrativo.

PARAGRAFO 5. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 40% del capital adeudado.

PARAGRAFO 6. Al capital de las **OBLIGACIONES** laborales y las que tuvieron su origen en honorarios y ordenes de prestación de servicios, que hacen parte del presente **ACUERDO**, solamente se les reconocerá una actualización entre la fecha de suscripción del **ACUERDO** y la fecha del pago efectivo, en un porcentaje igual al índice de inflación certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el período correspondiente. En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, indexaciones, u otro tipo de actualización diferentes a los contemplados en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. El pago de las **OBLIGACIONES** de las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de **ACREEDORES** en el periodo comprendido entre la Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto y la suscripción del presente **ACUERDO**, y que la fecha de causación de sus **OBLIGACIONES** sea anterior a la fecha de iniciación de la Promoción, se efectuará siguiendo las condiciones sobre prelación dispuestas en la presente cláusula una vez se hayan cancelado las **OBLIGACIONES** de aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles.

PARAGRAFO 8. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;

- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Menor Gasto respecto los montos proyectados en el escenario financiero.

Los cruces de cuentas en los cuales **EL MUNICIPIO** figure como acreedor de obligaciones tributarias solo podrán realizarse respecto a aquellas cuyo plazo para el pago sea anterior al 31 de Diciembre de 2004.

PARAGRAFO 9. Las acreencias que fueron pagadas a través de fallos de tutela o a través de la constitución de títulos de depósito judicial, se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas. Las obligaciones contenidas en sentencias judiciales incluidos los fallos de tutela, se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Solo se cancelará la pretensión principal de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. En ningún caso se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue pretendido a través de procesos ejecutivos, incluyendo aquellos en los cuales el título que prestó mérito ejecutivo fue una sentencia y dentro de los cuales se haya aprobado liquidación del crédito condenando al municipio a reconocer intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas (expensas y agencias en derecho), indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, solo se cancelarán considerando el valor del capital adeudado, una vez descontado el valor de los títulos de depósito judicial entregados en el proceso, atendiendo para todos los efectos, la regla contenida en el numeral 1° de este parágrafo.
4. Los fallos de Tutela referidos a **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con

anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago las condiciones establecidas en la presente cláusula, guardando en todo, armonía con el contenido del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que rigen los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 10. La prioridad de pago de las **OBLIGACIONES** estará en función de la fecha de causación, es decir, las acreencias más antiguas se cancelarán en primer lugar.

PARAGRAFO 11. Dentro de cada uno de los parámetros anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor se encuentren entre cinco millones de pesos (\$5.000.000) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea superior a diez millones (\$10.000.000).

PARAGRAFO 12. El momento de pago de las acreencias dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos y de la aplicación sectorial conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y según lo establecido en el Anexo 1.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones del **MUNICIPIO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO** y en el siguiente orden:

1. Las de Seguridad Social por Aportes a Pensiones
2. Las de Seguridad Social por Aportes a Salud
3. Las de Cesantías
4. Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
5. Las de aportes parafiscales
6. Las demás entidades públicas.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la prelación establecida en el inciso anterior, tendrán prelación para el pago dentro del grupo conformado por las entidades públicas y de seguridad social las **OBLIGACIONES** con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reconocidas en el presente **ACUERDO**. Las cuales deberán ser canceladas de conformidad con las condiciones pactadas en la facilidad de pago que se suscriba con dicha entidad.

PARAGRAFO 2. Sobre el valor del capital de las acreencias por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones, se reconocerán intereses conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán desde el momento en que se causo la mora en el pago de las cotizaciones hasta la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO**, es decir, el 20 de septiembre de 2005. Con posterioridad a esa fecha, a este tipo de obligaciones se les reconocerá la misma actualización de que trata el parágrafo sexto de la cláusula primera del presente **ACUERDO**.

En todo caso, para efectos del reconocimiento de los intereses legales en las acreencias de seguridad social en pensiones, originados por el no pago de las cotizaciones o mora en el pago de los mismos, deberá depurarse conjuntamente con la entidad acreedora los saldos correspondientes, allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo prevén las normas fiscales y contractuales vigentes.

CLAUSULA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. El pago de las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se realizará conforme lo establecido en el parágrafo noveno de la cláusula primera y el Anexo 1 del presente **ACUERDO**. Siguiendo en todo caso las siguientes condiciones:

1. Obligación con el Banco Popular

Periodo de Gracia	15 meses a partir de la suscripción del Acuerdo
Periodo Muerto a Intereses	15 meses a partir de la suscripción del Acuerdo
Tasa de Interés	D.T.F. Pagadero BV
Cuotas a Capital	Bimestrales

2. Obligación con Bancolombia

Para efectos del reconocimiento de la actualización de que trata el parágrafo sexto de la cláusula primera del presente **ACUERDO**, en el pago de la obligación a Bancolombia, deberá verificarse conjuntamente con la entidad acreedora que la operación de crédito público que originó la obligación reconocida en el presente **ACUERDO** se haya realizado conforme lo prevén las normas fiscales (leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003),

allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la realización de dicha operación bajo los parámetros legales. En caso contrario el pago de dicha obligación estará sujeto a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 819 de 2003.

CLAUSULA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES. Las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con los demás **ACREEDORES** se cancelarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO** y en el siguiente orden:

1. Honorarios
2. Adquisición de Servicios
3. Adquisición de Bienes
4. Recaudos a favor de terceros
5. Proyectos de Inversión

CLAUSULA SEXTA. FUENTES DE FINANCIACION. Las **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad al 01 de enero 2001 y las obligaciones con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria tendrán como fuente de financiación, el 50% correspondiente a Otros Sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones.

Las **OBLIGACIONES** causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2000 tendrán como fuente de financiación el 50% de los recaudos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio; el 100% de los recursos del Impuesto al Transporte de Hidrocarburos y Gas; el 65% de los recursos provenientes del ahorro operacional que se genere durante la vigencia 2005 y el 100% del mismo ahorro generado a partir de la vigencia 2006.

Para efectos del presente **ACUERDO** el ahorro operacional es la diferencia entre los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos de funcionamiento generados en cada vigencia.

PARAGRAFO 1. El **MUNICIPIO** podrá realizar en cualquier evento el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** reconocidas al interior del presente **ACUERDO**, con fuente distinta a los recursos comprometidos en el mismo, cuando se tenga como favorable la propuesta de los respectivos **ACREEDORES** conforme a la disponibilidad cierta de recursos.

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES**, de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del presente **ACUERDO** y minimizar el impacto de las contingencias que puedan llegar a surgir durante su ejecución, el **MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**. El término máximo para la suscripción del contrato de encargo fiduciario será de dos meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**.
2. Gestionar durante el primer semestre de la vigencia 2006 y máximo hasta el segundo semestre de la vigencia 2007, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Modificar, ajustar a la normatividad legal vigente y/o terminar en un término no superior a tres meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** los contratos de operación del sistema de servicios públicos municipales (Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Alumbrado Público), así como sus contratos conexos y los demás contratos que sean lesivos para el fisco municipal.
4. Ajustar a la normatividad legal vigente el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio. Dicho ajuste deberá hacerse antes de culminar la vigencia fiscal 2005 en aras de que los efectos fiscales se hagan efectivos en la vigencia fiscal 2006.
5. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO**.
6. Revisar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones, antes del 30 de junio de 2006, y presentar al **COMITÉ** a partir de la firma del presente **ACUERDO**, informes Bimestrales de los avances realizados.
7. El **MUNICIPIO** presentará para verificación y conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del mes siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 1 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
8. Con el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia y el 10% del ahorro operacional que trata la cláusula sexta del presente **ACUERDO**, se constituirá en cuenta aparte un fondo de contingencia que tendrá la siguiente destinación:

- a. Cubrir los pagos de cesantías definitivas de los trabajadores beneficiarios del régimen de retroactividad.
 - b. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y demás responsabilidades contingentes.
 - c. Cubrir los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo 1 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - d. De presentarse recursos adicionales luego de cubrir los eventos a y b, el 50% de ellos se utilizará para cancelar las **OBLIGACIONES** contabilizadas en investigación administrativa previo agotamiento de los procedimientos de saneamiento contable establecidos en la normatividad vigente.
8. Durante la vigencia del **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo, el porcentaje establecido en el Artículo sexto de la Ley 617 de 2000, para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación y a cumplir lo estipulado en el artículo décimo y vigésimo de la Ley 617 de 2000 en relación a los límites máximos a las transferencias a los organismos de control.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA OCTAVA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- 1) El **PROMOTOR** o su designado.
 - 2) El representante legal del **MUNICIPIO**.
 - 3) Un representante de los Acreedores Laborales.
 - 4) Un representante de las Entidades Públicas
 - 5) Un representante de las Instituciones de Seguridad Social.
 - 6) Un representante de los Acreedores Financieros
 - 7) Un representante de los demás Acreedores
- Podrán ser miembros del **COMITÉ** los **ACREEDORES** reconocidos en el presente **ACUERDO**.
 - Los miembros principales y suplentes de los grupos de **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** en el comité de vigilancia se escogerán por los **ACREEDORES** del respectivo grupo en una reunión convocada por el **MUNICIPIO** en un término no superior a 20 días después de suscrito el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1º. Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal del **MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y el **PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones.

PARAGRAFO 2º. La secretaría del **COMITÉ** estará a cargo del Secretario de Hacienda del **MUNICIPIO** o quien haga sus veces.

CLAUSULA NOVENA. REGLAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones del **MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**.
2. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
3. Este **COMITÉ** se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de las **OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
4. El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de siete días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o, el Representante Legal del **MUNICIPIO** con una antelación no menor de cinco días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.
5. Una vez sea conformado el Comité de Vigilancia, el Secretario del **COMITÉ** en un término no superior a diez (10) días calendario citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar la proyección financiera del **MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir mensualmente del **MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada del recaudo de las rentas orientadas a la financiación del presente **ACUERDO**, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los eventos que puedan colocar al **MUNICIPIO** en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con el **MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
7. Estudiar con el **MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que puedan afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.

10. Conocer sobre los recursos adicionales de caja frente al flujo del escenario base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, dar conformidad a los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES**.
11. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
12. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
13. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 las normas que la reglamentan o modifiquen y otras normas vigentes le asignen.

CAPÍTULO TERCERO

I. CODIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en el flujo financiero (Anexo 1) y en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren durante la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Remitir para análisis del **COMITÉ** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.
3. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias incluidas las de los organismos de control) en ningún momento superen los límites a los gastos de funcionamiento y los límites a las transferencias a los organismos de control establecidos en la Ley 617 de 2000, ni las disponibilidades de recursos de libre destinación.

En concordancia con el párrafo anterior, el **MUNICIPIO** se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento (incluidas las transferencias a la Personería y el Concejo) / ingresos corrientes de libre destinación no supere el 90% en la vigencia 2006 y el 85% a partir de la vigencia 2007. En todo caso el **MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente

ACUERDO y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1.

4. El **MUNICIPIO** y el **COMITÉ**, con una periodicidad bimestral, durante los primeros seis meses del **ACUERDO** y trimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas municipales respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, el **MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ**, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000.
5. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas pensionales
 - b.) Servicios Personales Directos
 - c.) Aportes de Previsión Social
 - d.) Aportes Parafiscales
 - e.) Servicios Personales Indirectos
 - f.) Otros Gastos Generales
 - g.) Otras transferencias
6. El **MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ**, dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. INCREMENTOS SALARIALES. Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del **MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para ese nivel, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan al **MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del comprometido en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. El **MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES.

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO**, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a cuatro (3) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001 y la Ley 901 de 2004.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad del Alcalde Municipal de turno y del Contador Municipal, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras y económicas realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CÁLCULO ACTUARIAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones.

Para facilitar las tareas relacionadas con esta cláusula, el **MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** no podrá:

1. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del **MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**.
3. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**.
4. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, diferentes a los expresamente relacionados en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.

Corresponde a los **ACREEDORES** ponerse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus **OBLIGACIONES**. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO** siempre y cuando el respectivo acreedor cancele al municipio los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso. Reservándose el **MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

CAPITULO CUARTO

I. MODIFICACIONES

CLAUSULA DECIMO NOVENA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ. El Comité de Vigilancia queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 1 que es parte integral del mismo en los siguientes casos:

- Por efectos del prepago de acreencias originado por los mayores valores recaudados o; el recaudo de recursos no previstos que no tengan destinación específica.
- En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por el **MUNICIPIO** y que sirvió de

base para la formulación del mismo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos ya establecida; el financiamiento de las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO**; los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS

CLÁUSULA VIGESIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE. Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Flujo Financiero relacionado en el Anexo 1 en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados por la Ley 617 de 2000 para el sector central, así como el límite establecido por la misma Ley para las transferencias al Concejo y a la Personería.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.
- 4) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del **MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los tres meses posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- 5) Será causal grave de incumplimiento no realizar en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente **ACUERDO**, las acciones que garanticen su ejecución y minimicen el riesgo que llegaren a causar las posibles contingencias que se presenten durante la ejecución de mismo.

PARAGRAFO 1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones del **MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el Comité de Vigilancia podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el Comité de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al Parágrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES. Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguno de los compromisos derivados del presente **ACUERDO** a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

III. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. EFECTOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y que se encuentran relacionados en el anexo 3.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. DEPÓSITO. Dado que el presente **ACUERDO** no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del **PROMOTOR**

en la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos del **MUNICIPIO**, lo publicara en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario, y publicara dentro de los 15 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.


CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. INCORPORACIÓN. En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente **ACUERDO**, una vez atendidas en los términos y condiciones del mismo, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO** rige a partir de la suscripción por parte del **MUNICIPIO** y de cada uno de los **ACREEDORES**, conforme con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con su suscripción.

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la votación realizada a la propuesta de pago planteada por la administración municipal, cuya contabilización se encuentra en las actas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

En constancia se firma por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 3.



ROOBIN JAVIER HERNANDEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Malambo (Atlántico)

ANEXO 1

ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

24

H7

FLUJO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)										
CONCEPTOS	VIGENCIA 2.005	VIGENCIA 2.006	VIGENCIA 2.007	VIGENCIA 2.008	VIGENCIA 2.009	VIGENCIA 2.010	VIGENCIA 2.011	VIGENCIA 2.012	VIGENCIA 2.013	VIGENCIA 2.014
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3,575	2,659	3,321	3,409	3,499	3,591	3,686	3,783	3,884	3,987
Ingresos Tributarios	2,634	1,418	2,324	2,393	2,465	2,539	2,615	2,694	2,774	2,858
Impuesto Predial Unificado	1,012	1,042	1,073	1,106	1,139	1,173	1,208	1,244	1,282	1,320
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto de Industria y Comercio (50%)	1,257	-	863	889	916	943	971	1,000	1,030	1,061
Sobretasa a la Gasolina	187	193	199	205	211	217	224	230	237	244
Impuesto de Espectáculos Públicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Sobre Rifas y Apuestas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto de Avisos y Tableros	75	77	79	82	84	87	89	92	95	97
Impuesto de Deguello de Ganado Menor	7	7	7	7	8	8	8	8	9	9
Impuesto de Delineación Urbana	24	25	26	26	27	28	29	30	30	31
Otros Tributarios	72	74	77	79	81	84	86	89	91	94
Ingresos No Tributarios	136	371	145	149	154	158	163	168	173	178
Tasas y Multas	136	141	145	149	154	158	163	168	173	178
Arrendamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Alquiler de Maquinaria y Equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros No Tributarios	-	231	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias	993	1,010	1,028	1,046	1,064	1,083	1,102	1,121	1,141	1,161
Sistema General de Participación	993	1,010	1,028	1,046	1,064	1,083	1,102	1,121	1,141	1,161
S.G.P 28% Libre Destinación	993	1,010	1,028	1,046	1,064	1,083	1,102	1,121	1,141	1,161
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,652	2,398	2,585	2,715	2,850	2,993	3,142	3,300	3,465	3,638
Gastos Asociados a la Nómina	1,248	1,250	1,312	1,378	1,447	1,519	1,595	1,675	1,758	1,846
Servicios Personales	1,058	1,111	1,167	1,225	1,286	1,351	1,418	1,489	1,564	1,642
Masadas Pensionales	37	38	40	42	45	47	49	52	54	57
Servicios Personales Indirectos	153	100	105	110	116	122	128	134	141	148
Contribuciones inherentes a la Nómina	362	381	400	420	441	463	486	510	536	562
Aportes Previsión Social	267	281	295	309	325	341	358	376	395	415
Aportes Parafiscales	95	100	105	110	116	122	128	134	141	148
Gastos Generales	455	337	439	461	484	508	533	560	588	618
Adquisición de Bienes	198	50	150	158	165	174	182	191	201	211
Adquisición de Servicios	253	250	250	263	276	289	304	319	335	352
Otros Gastos Generales	4	37	39	41	43	45	47	50	52	55
Transferencias	285	130	137	143	150	158	166	174	183	192
Al Nivel Municipal	117	60	63	66	69	73	77	80	84	89
Otras Transferencias	168	70	74	77	81	85	89	94	98	103
Transferencias Organos de Control	302	301	298	313	329	345	362	381	400	420
Concejo	194	188	179	188	198	208	218	229	240	253
Personería	108	113	119	125	131	137	144	151	159	167
INDICADOR GF/ICLD Ley 617 de 2000	66%	79%	69%	70%	72%	74%	75%	77%	79%	81%
AHORRO OPERACIONAL	922	261	736	694	648	598	543	484	419	349
RENTAS REORIENTADAS	852	1,406	1,919	2,390	2,398	2,403	2,406	2,406	2,402	2,396
Ahorro Operacional (100%)	80	603	235	662	625	584	538	489	435	377
S.G.P. Propósito General 49% Otros Sectores (50%)	272	507	516	525	534	543	553	563	573	583
Transporte de Gas (100%)	166	296	305	314	323	333	343	353	364	375
Impuesto de Industria y Comercio (50%)	334	-	863	889	916	943	971	1,000	1,030	1,061
PAGOS ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	852	1,403	1,919	2,390	2,363	1,527	1,509	1,489	1,465	1,438
Pagos con Ahorro Operacional	80	600	235	662	625	584	538	489	435	377
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	80	400	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	-	200	-	331	312	584	538	489	435	377
Grupo 4 Otros Acreedores	-	-	118	331	312	-	-	-	-	-
Pagos con Recursos del S.G.P. Propósito General	272	507	516	525	500	-	-	-	-	-
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	272	507	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	-	-	400	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 3 Entidades Financieras	-	-	116	484	-	-	-	-	-	-
Grupo 4 Otros Acreedores	-	-	-	41	500	-	-	-	-	-
Pagos con Recursos de Transporte de Gas	166	296	305	314	323	-	-	-	-	-
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	166	296	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 4 Otros Acreedores	-	-	305	314	323	-	-	-	-	-
Pagos con Recursos del Impuesto de Industria y Comercio	334	-	863	889	916	943	971	1,000	1,030	1,061
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	334	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	-	-	431	444	458	472	971	1,000	1,030	1,061
Grupo 4 Otros Acreedores	-	-	431	444	458	472	-	-	-	-
Fondo de Contingencias	280	166	248	249	249	249	248	248	246	245
10% del Ahorro Operacional	92	26	74	69	65	60	54	48	42	35
5% Ingresos Corrientes de Libre Destinación	188	140	175	179	184	189	194	199	204	210